

## EDICTO PUBLICADO EN EL BOP DE VALENCIA Nº 227 DE 23/09/2006

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2006, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de bases específicas para la concesión de subvenciones a asociaciones que formen parte del Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto y someter la ordenanza a información pública y audiencia, durante 30 días hábiles. Transcurrido el plazo sin la presentación de reclamaciones o sugerencias, motivo por el que se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, se publica íntegramente el texto para su entrada en vigor.

“Base primera: Definición del objeto de la subvención.

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones a las asociaciones que forman parte del Consell Sectorial Agrari de Sagunt y está orientada a favorecer la coordinación de las actuaciones que lleven a cabo estas asociaciones, a potenciar la participación activa de los agricultores de Sagunto en la sociedad, así como potenciar el asociacionismo, y aquellas actividades que fomenten valores e iniciativas que beneficien el mantenimiento y desarrollo del ámbito agrícola del término municipal.

Base segunda: Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Podrán presentar solicitudes a esta convocatoria de subvenciones:

Las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Agrarias con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, que formen parte del Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Base tercera: Publicidad de las bases de la convocatoria y del plazo de presentación de solicitudes

Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Asimismo, se dará publicidad a la apertura del período de presentación de las solicitudes de subvenciones para el programa anual mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sagunto, Consell Local Agrari de Sagunt, oficinas PROP y en la página web de este Excelentísimo Ayuntamiento, [www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es).

Base cuarta: Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones que se publicará anualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Base quinta: Documentación a presentar.

5.1.La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, en el Registro de Entrada del Consell Local Agrari de Sagunt o, bien, por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y a la cual se deberán acompañar los modelos disponibles en la página web ([www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es), «Impresos para subvenciones») y en concreto para esta convocatoria los siguientes: Hoja 1 y reverso, Hoja 2-a, 2-b, 2-c, 2-f, Hoja 3 y Hoja 4.

a) Instancia suscrita por el presidente de la asociación, o por quien tenga conferida la representación en la que se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número

correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y el número de identificación fiscal.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la entidad, así como programa y presupuesto de las actividades para las que solicita subvención. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez deberá acompañar a la memoria de actividades el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.

c) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de no disponer trabajadores a su cargo, declaración jurada de tal extremo expedida por el representante de la entidad.

d) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS.

e) Ficha de mantenimiento de tercero, expedida por la entidad bancaria, donde consten datos de la entidad bancaria y número de cuenta donde debe efectuar el ingreso en caso de subvención.

f) Declaración jurada de las subvenciones solicitadas a otras entidades para las mismas actividades solicitadas a este Consell Local Agrari de Sagunt.

5.3. Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base sexta: Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Los proyectos de actividades que sean aprobados mediante la presente convocatoria se tramitarán con cargo a la partida presupuestaria 7110.01.4800003 "Subvenciones Asociaciones Agrarias" La financiación de las actividades o proyectos presentados y propuestos para su aprobación en la presente convocatoria no superará en ningún caso la cantidad máxima que establezca la convocatoria que anualmente se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Los gastos a sufragar a través de esta convocatoria se establecen en:

- a) Arrendamiento de bienes e inmuebles destinados a la realización de actividades.
- b) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- c) Gastos de personal contratado para el desarrollo de actividades para las que se solicita subvención.
- d) Gastos de materiales de actividades. (Material fungible) que figuren en el objeto de las presentes bases.
- e) Gastos de desplazamiento (asistencia a cursos de formación, conferencias, divulgación, etc.).
- f) Gastos de seguros relacionados con la actividad a subvencionar.
- g) Otras actividades que figuran en el objeto de las presentes bases.

En ningún caso el importe de la subvención podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito.

En el supuesto de que se financien retribuciones de personal deberán acreditarse con la fotocopia de nóminas, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF).

Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural para el que se concede la subvención.

Base séptima: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.  
Base 7.1.Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el funcionario o personal responsable del organismo autónomo local "Consell Local Agrari de Sagunt".

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se establece una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, siendo preceptivo en todo expediente de concesión de subvenciones el informe del responsable del organismo autónomo en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración, ésta deberá emitir un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en el domicilio por ellos facilitados a esta finalidad, y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada por el instructor tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de diez comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se la haya notificado la resolución de la concesión.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá por parte del responsable del organismo autónomo local, Consell Local Agrari de Sagunt, a la Presidencia del citado organismo en su calidad de órgano concedente de la subvención.

Base 7.2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución.

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa, será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constandingo de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución de la Presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Base 7.3.Publicidad de las subvenciones concedidas.

No será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia reseñada en el anterior párrafo, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En estos supuestos

la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia se sustituirá por la publicidad en la página web municipal y tablón de edictos del Consell Local Agrari de Sagunt y Ayuntamiento de Sagunto.

Base 7.4. Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base octava. Criterios objetivos de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración:

A) Ejecución de actividades presentadas en coordinación entre varias entidades o asociaciones. Hasta 3 puntos.

B) La adecuación de los recursos disponibles por medio del proyecto con los objetivos a conseguir y el número de beneficiarios previstos en cada actividad subvencionada. Hasta 3 puntos.

C) Actividades innovadoras. Hasta 2 puntos.

D) La extensión del ámbito en el que influye la acción desarrollada por la asociación. Hasta 2 puntos.

E) El cumplimiento y la justificación adecuada de anteriores subvenciones recibidas del Consell Local Agrari de Sagunt o de otras Administraciones para el desarrollo de sus actividades. Hasta 2 puntos.

Base novena: La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

Una Comisión de Valoración formada por miembros del Consell Rector del Consell Local Agrari de Sagunt actuará como órgano colegiado del concurso para la concesión de las subvenciones.

Base décima: Circunstancias que puedan dar lugar a la reformulación de proyectos o resolución de adjudicación provisional de la subvención.

En estas bases no está prevista la reformulación de proyectos.

Base undécima: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Consell Local Agrari de Sagunt la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base duodécima: Plazo y forma de justificación.

Base 12.1.Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general se establece un plazo de 3 meses, contados a partir del 31 de diciembre del ejercicio económico en el que se le conceda la subvención.

Base 12.2.Forma de justificación de la subvención.

El beneficiario presentará la cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido al efecto (Hoja 5), disponible en la página web ([www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es)), y acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con lo establecido en las «Bases de ejecución del presupuesto» (base 73).

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al ejercicio presupuestario de la convocatoria.

Por lo que hace referencia a los documentos acreditativos de los gastos de personal se aportará fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones a la Seguridad Social (certificación), debiendo justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) e impuesto de sociedades (rendimientos procedentes de arrendamiento de inmuebles urbanos).

Los honorarios de profesionales se justificarán con las minutas correspondientes.

Base décimotercera: Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Las entidades o asociaciones subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

a) Presentar los documentos recogidos en la base 12.2 para la justificación de la subvención.

b) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

c) Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada la colaboración del Consell Local Agrari de Sagunt, el escudo del Consell Local Agrari de Sagunt y del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto figurará en todos los documentos correspondientes a las actividades subvencionadas.

d) No minorar ni anular ni modificar la consignación presupuestaria ni las actividades presentadas.

e) Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.

f) Coordinarse con el Consell Local Agrari de Sagunt, para la realización de actividades comunes o complementarias.

Base decimocuarta: Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente por el 100 por 100 del importe concedido. No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o, bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Base decimoquinta: Medidas de garantía en su caso para los intereses del Consell Local Agrari de Sagunt en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.

En este apartado no se adopta ninguna medida de garantía específica, ya que los programas serán desarrollados, en su caso, en coordinación con el Consell Local Agrari de Sagunt o Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento, siendo ésta en sí misma una medida de garantía para salvaguardar sus intereses.

Base decimosexta: Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación en el plazo que se estableciera, siempre que no se atiende el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

d) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Consell Local Agrari de Sagunt para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Base decimoséptima: Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos (Hoja 5 del Impreso para subvenciones), sea inferior a la cantidad concedida, el Consell Local Agrari de Sagunt podrá minorar el importe de la subvención, exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Base decimoctava: Vigencia de las bases.

La entrada en vigor de esta ordenanza tendrá lugar según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), esto es, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.”

Para su general conocimiento.

Sagunt, 12 de septiembre de 2006.-

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, P.S.

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

Fdo.: Miguel Angel Martín López.